



## RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 050 -2010-SUNARP/SN

Lima, 09 MAR. 2010

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley N°26366, Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para ser Superintendente Nacional se requiere ser peruano, tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años, además de gozar de una reconocida solvencia moral e idoneidad profesional y no tener ningún tipo de participación directa o indirecta en las entidades privada de los servicios de y para los Registros Públicos;

Que, mediante el artículo 38° del Decreto Legislativo N°803, "Ley de Promoción del acceso a la Propiedad Formal", se derogó el inciso b) del artículo 14° de la Ley N°26366, Ley de creación del Sistema Nacional y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, posteriormente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N°29157, al establecer las normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, clasifica a éstos organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados y, a éstos últimos en, organismos reguladores y organismos técnicos especializados;

Que, mediante Decreto Supremo N°034-2008-PCM, se aprobó la calificación de los Organismos Públicos, calificándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, como un Organismo Público Técnico Especializado; es decir, una entidad encargada de establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado;

Que, en virtud a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°235-2005-SUNARP/SN, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central; el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; y el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales N° I – Sede Piura, N°II – Sede Chiclayo, N°III – Sede Moyobamba, N° IV – Sede Iquitos, N°V – Sede Trujillo, N° VI – Sede Pucallpa, N° VII – Sede Huaraz, N° VIII – Sede Huancayo, N°X – Sede Cusco, N° XI – Sede Ica, N°XII – Sede Arequipa y N° XIII – Sede Tacna;



Que, el artículo 3° del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la SUNARP, aprobado por Resolución N°235-2005-SUNARP, debe ser modificado a fin de considerar como requisitos previstos para ejercer el cargo de Superintendente Nacional, aquellos que lo califiquen para responder a las funciones exigidas a un Organismo Público Técnico Especializado;

De conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

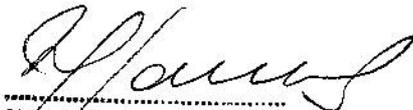
**Artículo 1.-** Modificar el numeral 1 del artículo 3° del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la SUNARP, respecto al párrafo de los requisitos mínimos del Superintendente Nacional, de acuerdo al siguiente texto:

**Requisitos mínimos:**

- Ser peruano
- Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años.
- Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
- No tener ningún tipo de participación directa o indirecta en las entidades privada de los servicios de y para los Registros Públicos, de acuerdo al artículo 19° de la Ley N°26366."

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.**



  
-----  
María D. Cambursano Garagorri  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos